



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

DIARIO DE SESIONES COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Año 2014

VIII Legislatura

Número 61

SESIÓN CELEBRADA
EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2014

ORDEN DEL DÍA

I. Debate y votación de las enmiendas formuladas al Proyecto de ley por el que se modifica la Ley 2/2012, de 11 de mayo, para la regulación del régimen de presupuestación y control de la Región de Murcia de las ayudas concedidas para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos en Lorca, y la Ley 5/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales extraordinarias para el municipio de Lorca, como consecuencia del terremoto del 11 de mayo de 2011, y aprobación, en su caso, del correspondiente dictamen.

SUMARIO

Se abre la sesión a las 11 horas.

I. Debate y votación de las enmiendas formuladas al Proyecto de ley por el que se modifica la Ley 2/2012, de 11 de mayo, para la regulación del régimen de presupuestación y control de la Región de Murcia de las ayudas concedidas para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos en Lorca, y la Ley 5/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales extraordinarias para el municipio de Lorca, como consecuencia del terremoto del 11 de mayo de 2011, y aprobación, en su caso, del correspondiente dictamen.

El señor [Pujante Diekmann](#) defiende las enmiendas formuladas por el G.P. Mixto.....1877

En el turno en contra interviene el señor [Gómez López](#), del G.P. Popular1878

En el turno de fijación de posiciones interviene

El señor [Soler Miras](#), del G.P. Socialista.....1879

El señor [Pujante Diekmann](#)1880

El señor [Gómez López](#).....1881

[Votación](#) de las enmiendas1881

[Votación](#) del dictamen1881

Se levanta la sesión a las 11 horas y 27 minutos.

SR. SEGADO MARTÍNEZ (PRESIDENTE):

Buenos días, señorías.

Vamos a dar comienzo a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de hoy con el primer punto del orden del día: aprobación de actas de las sesiones anteriores. Aprobamos la 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, correspondientes a las sesiones celebradas los días 4, 5, 6 y 7 de noviembre. ¿Se aprueban? Gracias, señorías. Corresponden a las comparecencias para explicar los consejeros los presupuestos de su sección.

El segundo punto del orden del día, señorías, es el “[debate y votación de las enmiendas formuladas al Proyecto de ley por el que se modifica la Ley 2/2012, de 11 de mayo, para la regulación del régimen de presupuestación y control de la Región de Murcia de las ayudas concedidas para reparar los datos causados por los movimientos sísmicos en Lorca, y la Ley 5/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales extraordinarias para el municipio de Lorca, como consecuencia del terremoto del 11 de mayo de 2011, y aprobación, en su caso, del correspondiente dictamen](#)”.

Para la defensa de las enmiendas formuladas por el Grupo Parlamentario Mixto tiene la palabra el señor Pujante por diez minutos.

SR. PUJANTE DIEKMANN:

Muchas gracias, señor presidente.

Izquierda Unida-Verdes presenta cuatro enmiendas, una primera en la que planteamos añadir en la exposición de motivos: “Asimismo, y atendiendo a las razonables demandas de vecinos y operadores en la reconstrucción de Lorca, se amplían en tres supuestos las bonificaciones fiscales contempladas en la norma señalada”, con el fin de justificar las enmiendas que a continuación se plantean en el articulado, planteamos la inclusión de esa intención en la propia exposición de motivos.

Y con la siguiente enmienda, la 15.961, planteamos añadir en el artículo 2.4 lo siguiente: “Asimismo se beneficiarán del tipo de gravamen del 0,1% los documentos notariales otorgados para formalizar operaciones de agrupación de fincas realizadas con ocasión de la reconstrucción de edificios demolidos”. La justificación es de justicia tributaria, demandada por los vecinos afectados que se encuentran en proceso de reconstrucción de sus viviendas. La modificación consiste en añadir a la bonificación el acto jurídico de agrupación de fincas. A este respecto cabe señalar que el Plan General de Ordenación Municipal de Lorca, en su capítulo 3, “Uso residencial”, artículo 3.3.3, apartado 1, previene que como mínimo se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados de edificación, y, en todo caso, una plaza por unidad de vivienda. Si la vivienda tuviera más de 150 metros cuadrados construidos deberán preverse dos plazas de aparcamiento.

Bien, la aplicación de este artículo implica que para la obtención de licencia de obras es necesario dotar al edificio de un garaje, a fin de que al menos cada vivienda pueda tener una plaza de aparcamiento. Cuando se han demolido por el terremoto edificios colindantes que por sus dimensiones no pueden dotarse de un garaje, para obtener licencia de obras se tienen que agrupar en un solo edificio más grande que permita un garaje conjunto, y es sobre ese edificio sobre el que se debe conceder licencia de obras. Los pasos a realizar por los propietarios serían la extinción de la declaración de obra nueva y división horizontal de cada uno de los edificios que se han agrupado; con ello se consigue adecuar la situación física a la jurídica. Un edificio demolido es un solar y una extinción de declaración de obra nueva extingue todas las fincas de departamentos, viviendas y locales y se vuelve al solar. La escritura de extinción de obra nueva y división horizontal tributa al tipo bonificado del 0,1%. La agrupación de solares afectados para hacer coincidir el solar a la licencia sobre él solicitada no está sin embargo bonificada y tributa al tipo normal del 1,5%. La declaración de obra nueva y división horizontal sobre el solar agrupado, que sería el siguiente supuesto, a fin de que se creen

departamentos transmisibles, viviendas, locales, garajes y trasteros, tributa al tipo bonificado del 0,1. Como vemos, dos de los tres actos necesarios para abordar la reconstrucción tributan al tipo bonificado del 0,1%, y en la agrupación de fincas necesaria sin embargo para obtener licencia tributa al 1,5, y por eso planteamos la necesidad de que ese acto jurídico documentado también goce de esa bonificación y por tanto tribute al 0,1%.

En la siguiente, la 15.962, planteamos añadir en el artículo 2 un nuevo apartado en el que se señala lo siguiente: “Se aplicará asimismo el tipo de gravamen del 0,1 con las mismas condiciones y requisitos establecidos en este apartado primero, y con la finalidad de facilitar la transmisión de las viviendas reconstruidas en las que sus propietarios iniciales no han querido participar en el proceso de reconstrucción, a los terceros adquirientes de las mismas”. Bien, pues otra situación que se plantea y por tanto planteamos también la bonificación en este caso concreto.

Y, por último, en la 15.963, planteamos también la inclusión, el añadido de un nuevo apartado, una adición al apartado c) del artículo 2, que dice lo siguiente: “Se aplicará asimismo el tipo de gravamen del 3% con las mismas condiciones y requisitos establecidos en este artículo y con la finalidad de facilitar la transmisión de las viviendas reconstruidas, en las que sus propietarios iniciales no han querido participar en el proceso de reconstrucción a los terceros adquirientes de las mismas. En definitiva facilitar la justicia tributaria demandada por vecinos afectados por los terremotos de Lorca.

He de decir para finalizar que las casuísticas que se plantean y que vienen reflejadas en las enmiendas no son teóricas, derivan de la aplicación práctica del proceso de reconstrucción que se está dando actualmente en Lorca, y ha sido consultada con constructores, con aparejadores y también con vecinos que se encuentran afectados en todo el proceso de reconstrucción, y por tanto responde a una demanda y en ese sentido hemos planteado las enmiendas.

Nada más y muchas gracias.

SR. SEGADO MARTÍNEZ (PRESIDENTE):

Gracias, señor Pujante.

Turno en contra del Grupo Parlamentario Popular a las enmiendas formuladas por el Grupo Parlamentario Mixto. Tiene la palabra el señor Gómez López por diez minutos.

SR. GÓMEZ LÓPEZ:

Sí, muchas gracias, señor presidente.

En primer lugar, para situar un poco las enmiendas que ha planteado el grupo de Izquierda Unida, hay que decir que este proyecto de ley viene a modificar dos leyes, viene del Decreto 3/2014, que modifica a su vez dos leyes, la Ley 2/2012, en la que se conceden al Ayuntamiento de Lorca unas ayudas... una financiación, mejor dicho, de 12 millones para infraestructuras municipales de apoyo al comercio y al emprendimiento, y modifica también otra ley, que es la 5/2011, donde las ayudas concedidas en impuestos de sucesiones, de donaciones y otros impuestos de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados se prorrogan hasta 2016. En este sentido, sobre estos impuestos, nos ha propuesto Izquierda Unida unas enmiendas que voy a comentar.

En primer lugar la enmienda 15.960, en la que habla de ampliar tres supuestos, las bonificaciones fiscales contempladas en estos tres supuestos, le hemos presentado una transacción en la que nosotros decimos que atendiendo a las razones demandadas de vecinos y operadores en la reconstrucción de Lorca se añade un supuesto de bonificación fiscal en los actos jurídicos documentados, ya que es uno de los supuestos que nosotros planteamos que se pueda cambiar. Concretamente pasaríamos a la enmienda 15.961, que es donde plantea que se beneficie del tipo de gravamen del 0,1 en

los documentos notariales otorgados para formalizar operaciones de agrupación de fincas realizadas con ocasión de la reconstrucción de edificios demolidos. En este sentido, que es la explicación que ha dado el portavoz de Izquierda Unida, nosotros planteamos una transacción, como decía, en la que nosotros pretendemos que se diga que la modificación de la Ley 5/2011, de 16 de diciembre de medidas fiscales extraordinarias para el municipio de Lorca como consecuencia del terremoto de 2011, se modifica la disposición final primera, que queda redactada de la siguiente forma: “Las medidas establecidas en esta ley en la aplicación del hecho imponible cuyo devengo se produzca desde el día 11 de mayo de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2016”. Debe decir -artículo 2, modificación de la Ley 5/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales extraordinarias para el municipio de Lorca como consecuencia del terremoto del 11 de mayo de 2011:

1. Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 10 con la siguiente redacción: “Tributarán al tipo de gravamen del 0,1% los documentos notariales a que se refiere el artículo 31.2 del texto refundido de la Ley de Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, otorgados para formalizar operaciones de agrupación o agregación de fincas realizadas con carácter previo a la reconstrucción sobre las mismas de edificios derruidos o demolidos como consecuencia de los terremotos”.

También añadimos en esta transacción, porque esa primera parte es prácticamente igual a la que plantea la enmienda de Izquierda Unida, pero añadimos que en la escritura pública en la que se formalicen dichas operaciones deberá constar el compromiso por parte de los otorgantes de que las citadas operaciones se realicen con el fin de proceder a la reconstrucción de los nuevos edificios. Es decir, que el fin va destinado a eso. Y que se modifica la disposición final primera, que quedaría redactada de la siguiente forma: “Las medidas establecidas en esta ley se aplicarán a los hechos imponibles cuyo devengo se produzca desde el día 11 de mayo de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2016, salvo lo establecido en el artículo 10.5, que será de aplicación a los hechos imponibles cuyo devengo se produzca desde el 4 de noviembre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016. Es decir, que la fecha de aplicación de este tipo reducido de actos jurídicos documentados se establece a partir de la presentación en la Asamblea Regional de la enmienda que proponemos. Esa sería la transacción a esa enmienda.

Y en cuanto a la 15.962 y a la 15.963, que el hecho es el mismo, aunque son dos tipos de impuestos los que se solicita que se reduzcan, pero el hecho es el mismo, porque dice: “se aplicará el tipo de gravamen del 0,1 con las mismas condiciones y requisitos establecidos en este apartado primero y con la finalidad de facilitar la transmisión de viviendas construidas, que sus propietarios iniciales no han querido participar en el proceso de reconstrucción, a terceros adquirentes de las mismas”. Nosotros esta no podemos aprobarla, no podemos admitirla porque realmente no se justifica, no entendemos, que estas personas que van a adquirir las viviendas deban de beneficiarse de esos impuestos, porque no han sido los perjudicados en realidad. Es decir, que no se garantice de alguna manera al adquirente de esta vivienda que realmente haya podido ser uno de los perjudicados, porque si el perjudicado renuncia y la adquiere un tercero, pues entendemos que no debemos de beneficiar con ese tipo reducido a compradores de esas viviendas que no hayan sido afectados.

Por lo tanto, lógicamente, la 15.962, que se pide la reducción al 0,1, no la podemos apoyar, y, obviamente, la siguiente, que es la 15.963, que habla de una reducción de impuesto al 3%, pues por el mismo motivo tampoco la apoyaríamos. Y ese es un poco el resumen de nuestra posición.

Nada más y muchas gracias.

SR. SEGADO MARTÍNEZ (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor Gómez López.

Turno de fijación de posiciones. Por el Grupo Parlamentario Socialista el señor Soler Miras tiene

la palabra.

SR. SOLER MIRAS:

Sí, muchas gracias, señor presidente.

En primer lugar, las enmiendas que nos propone Izquierda Unida. En muy pocas ocasiones, entendemos nosotros, se darán las circunstancias de que se pueda producir la necesidad de agrupación de fincas. En todo caso el que se amplíe el tipo de gravamen reducido al 0,1% en todos los documentos notariales de operaciones de agrupación de fincas, de solares, con ocasión de la reconstrucción de edificios que han sido demolidos a consecuencia del terremoto, pues no nos parece mal. Creemos que no va a ser un asunto muy generalizado, que en muy pocos casos se va a dar la circunstancia de que tengan necesidad de agrupar más de una finca, pero, en todo caso, si existe esa circunstancia en algún momento, en alguna ocasión, en algunos vecinos, en algunos propietarios, pues nosotros vamos a apoyar la enmienda, porque creemos que no perjudica, sino que, al contrario, a alguien beneficiará.

Por otra parte, en el caso de los propietarios que no quieren construir, lo primero que desde el Grupo Parlamentario Socialista tenemos que decir es que eso cuando se produce crea un problema normalmente al resto de propietarios de la comunidad. No terminamos de ver claro que haya que favorecer mucho. También es cierto que si en el caso del comprador es alguien que ha sido damnificado y que puede ser su primera vivienda y tal, pues, bueno, no nos parece mal que pueda tener acceso a esta reducción de impuestos y en principio la vamos a apoyar. Tenemos alguna pequeña reserva, pero, bueno, la vamos a apoyar.

Por lo tanto, en relación a la transacción que presenta el Partido Popular, pues será el portavoz de Izquierda Unida el que tendrá que decidir, pero el voto del Grupo Parlamentario Socialista va a ser afirmativo a las tres enmiendas de Izquierda Unida.

Muchas gracias.

SR. SEGADO MARTÍNEZ (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor Soler.

Por el grupo de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Pujante.

SR. PUJANTE DIEKMANN:

Muchas gracias.

Bueno, agradecer al Grupo Parlamentario Popular que haya aceptado dos enmiendas, con modificaciones meramente formales. Las transacciones las acepto. Y en cuanto a las otras dos, ciertamente el hecho de que se beneficie a terceros adquirentes de las mismas supone no beneficiar directamente a quien ha sido directamente afectado como consecuencia del terremoto, eso es cierto, pero no es menos cierto que esa adquisición por parte de un tercer adquirente de un piso en un edificio facilita el proceso de reconstrucción, habida cuenta de que si uno de los... precisamente el problema que planteaba el señor Soler, que algunos no quieren adquirir, bien porque la vivienda a lo mejor, y yo conozco casos particulares en este sentido, no estaba habitada y era una vivienda producto de una herencia y son personas que incluso viven en otro municipio y no están interesadas realmente en el proceso de reconstrucción. Por tanto, aunque directamente favorece al tercer adquirente, universal y generalmente favorece al proceso de reconstrucción, facilita el proceso de compraventa y, en consecuencia, el dinamismo económico dentro de la propia ciudad de Lorca, y facilita en definitiva que ese problema o atasco que se produce, en el sentido de que algunos no quieren participar en el

proceso de reconstrucción de la vivienda que le corresponde, pues se pueda hacer efectivo. Entonces, desde esa reflexión y desde esa argumentación que yo planteo, aun comprendiendo los argumentos que se plantean por parte del Grupo Parlamentario Popular, pues pido que se tenga en cuenta esa argumentación a efectos de reflexión, incluso con la posibilidad de aceptar alguna transacción más de aquí al próximo pleno. Es lo único que pido, que se tenga en cuenta esa vertiente que acabo de añadir.

Y nada más, agradecer nuevamente que se hayan aceptado dos de las enmiendas.
Muchas gracias.

SR. SEGADO MARTÍNEZ (PRESIDENTE):

Gracias, señor Pujante.
Señor Gómez López.

SR. GÓMEZ LÓPEZ:

Gracias, señor presidente.

Bien, pues ratificar lo que he dicho. En primer lugar, la enmienda en la que hemos transaccionado la agrupación de fincas, porque efectivamente estamos de acuerdo en que esto se va a dar en pocos casos, porque, lógicamente, de las mil y pico viviendas que se demolieron están prácticamente 900 en ejecución, con lo cual puede quedar algún caso, pero, bueno, entendemos también que pudiera darse esa circunstancia de que pudiera ser necesario agrupar algún solar con el fin de facilitar la edificación, y por eso la vamos a apoyar con esa transacción, porque lo que tratamos no es de sacar adelante nosotros una ley en exclusiva por tener una mayoría absoluta, aquí tratamos de que se haga desde la mejor manera para los ciudadanos y ciudadanas de Lorca, y esa es nuestra intención.

Con respecto a las otras enmiendas, en principio nosotros tenemos claro que no debemos favorecer con una disminución de impuestos a personas que no han sido perjudicadas con este siniestro, por tanto no las podemos apoyar.

De manera que simplemente ratificar lo que he dicho anteriormente. La posición del Grupo Popular va a ser esa.

Muchas gracias, señor presidente.

SR. SEGADO MARTÍNEZ (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor Gómez López.

Me pregunta el señor Pujante si había una enmienda del Partido Popular. No se admitió por la Mesa esa enmienda por no guardar la necesaria concordancia con el proyecto de ley ni con el decreto, y siguiendo los criterios de los servicios jurídicos la Mesa no la admitió a trámite.

Decía que pasamos, señorías, a las votaciones. Votamos primero las enmiendas 15.962 y 15963, del Grupo Mixto. Votos a favor, cuatro. En contra, nueve. Abstenciones, ninguna. Quedan por tanto rechazadas.

Votamos las enmiendas de transacción que han sido aceptadas por el señor Pujante, que presentaba el Partido Popular, que afecta a la 15.960 y a la 61, pero transaccionadas con el texto que ha presentado el señor Gómez López. Votos a favor. Unanimidad. Gracias, señorías.

Vamos a votar el dictamen. ¿Lo votamos conjuntamente o artículo por artículo? El artículo 2 tiene todavía dos enmiendas que han sido rechazadas, de Izquierda Unida. Lo que quieran.

Vamos a votar entonces por separado. Artículo 2, que es el único que queda con enmiendas vivas. Votos a favor, nueve. En contra, cuatro. Abstenciones, ninguna.

Y el resto, tanto el artículo 1, la disposición final, la exposición de motivos y el título de la ley.
Votos a favor... Unanimidad. Gracias, señorías.

Agotado el orden del día... Sí, señor Pujante.

SR. PUJANTE DIEKMANN:

Sí, muchas gracias, es para reservarme las dos enmiendas que han quedado vivas para su debate en el Pleno.

Muchas gracias.

SR. SEGADO MARTÍNEZ (PRESIDENTE):

Muy bien, así constará, señor Pujante.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión.